

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de estos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, que representa las series, contendrá diez bolas numeradas del 1 al 10.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números premiados. Los correspondientes a los dos premios mayores se tendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas: como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números siguientes de la misma: es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

#### Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo que terminarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponda. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera 0, se entenderá que representa a la fracción 10.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en el momento de su cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la necesaria para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid, 2 de febrero de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Mbrana Chico.

2254

## BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de febrero de 1985, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador | Vendedor |
|---|-----------|----------|
|   | Pesetas   | Pesetas  |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |           |          |
| 1 dólar USA:  |           |          |
| Billete grande (1) .....  | 171,34    | 177,76   |
| Billete pequeño (2) .....   | 169,63    | 177,76   |
| 1 dólar canadiense .....  |           |          |
| 1 franco francés .....  | 129,14    | 133,98   |
| 1 libra esterlina .....   | 17,67     | 18,33    |
| 1 libra irlandesa (3) .....   | 193,28    | 200,53   |
| 1 franco suizo .....  | 168,03    | 174,33   |
| 100 francos belgas .....  | 63,68     | 66,07    |
| 1 marco alemán .....  | 268,55    | 278,62   |
| 100 liras italianas .....   | 54,00     | 56,03    |
| 1 florin holandés .....   | 8,76      | 9,20     |
| 1 corona sueca .....  | 47,75     | 49,54    |
| 1 corona danesa .....   | 18,91     | 19,62    |
| 1 corona noruega .....  | 15,14     | 15,70    |
| 1 marco finlandés .....   | 18,65     | 19,35    |
| 100 chelines austriacos .....   | 25,78     | 26,74    |
| 100 escudos portugueses (4) .....   | 768,84    | 797,68   |
| 100 yens japoneses .....  | 94,29     | 99,00    |
|   | 66,81     | 69,32    |
| <i>Otros billetes:</i>  |           |          |
| 1 dirham .....  | 14,72     | 15,30    |
| 100 francos CFA .....   | 35,17     | 36,54    |
| 100 cruzeiros .....   | 4,45      | 4,62     |
| 1 bolívar .....   | 11,76     | 12,22    |
| 1 peso mejicano .....   | 0,67      | 0,69     |
| 1 rial árabe saudita .....  | 47,06     | 48,89    |
| 1 dinar kuwaití .....   | 476,94    | 495,53   |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de febrero de 1985.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

2255

ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.313.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 45.313, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra sentencia dictada en 28 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso sobre separación y baja definitiva de don José Ibáñez Sevilla en el Cuerpo de la Policía Armada (hoy Cuerpo de la Policía Nacional), representado por el Letrado don Francisco Espinar Lafuente, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de septiembre de 1981 en la causa de que dimana este rollo, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto declaró sin valor ni efecto las resoluciones de la Dirección General de Seguridad de 21 de noviembre de 1977 y de 16 de marzo de 1978, que acordaron, la última en reposición, la separación y baja definitiva en el Cuerpo de la Policía Armada del Policía don José Ibáñez Sevilla, y en su lugar mantenemos